

Contrato N°:04/2024



LOTERÍA
NACIONAL DE
BENEFICENCIA

Lotería nacional de beneficencia Alameda Roosevelt 47 Av. Norte número 110 San salvador.

Contrato

De:

"CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE
MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS
MEZCLADORAS DE BALOTAS"

OTORGADO POR:

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

&

UNIVERSIDAD DON BOSCO

2024



LOTERÍA
NACIONAL DE
BENEFICENCIA

Versión Pública por contener
Información Confidencial
Arts. 24 y 30 LAIP.

NOSOTROS: ROBERTO CARLOS JAVIER MILIÁN VELÁSQUEZ,

actuando en mi carácter de Director Presidente y Representante Legal de la LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA, en adelante "LA LOTERÍA", o "LNB", institución autónoma de utilidad pública, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – uno uno cero uno uno uno – cero cero tres - uno, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "LA CONTRATANTE"; y MARIO RAFAEL OLMOS ARGUETA,

actuando y como Rector y Representante Legal de la UNIVERSIDAD DON BOSCO, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador y que en adelante me denominaré "EL CONTRATISTA", y en las calidades anteriormente citadas, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado y en efecto otorgamos el presente documento que contiene "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS MEZCLADORAS DE BALOTAS", de conformidad a la Ley de Compras Públicas, que en adelante se denominará LCP, y a las cláusulas que a continuación se especifican.- I) **OBJETO DEL CONTRATO:** El presente Contrato tiene por objeto regular los términos y condiciones bajo los cuales la contratista brindará el Mantenimiento Regular y Reactivo para Maquinas Mezcladoras de Balotas.- II) **FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** El financiamiento del presente contrato es a través de Recurso

Propio de la LNB.- **III) CONDICIONES GENERALES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO:** El contratista se obliga a cumplir cada una de las especificaciones Técnicas del servicio solicitado, detalladas en la Sección III) de la Solicitud de Oferta; 1.2 Especificaciones Técnicas de los servicios requeridos; Ítem 1 Mantenimiento Regular; Ítem 2 Mantenimiento Reactivo; Ítem 3 Soporte Técnico; Ítem 4 Modificación de Tubos; Ítem 1 Especificaciones técnicas del mantenimiento regular; Características de las maquinas; Generales; Ítem 2 Especificaciones Técnicas Mantenimiento Reactivo; Condiciones Generales para brindar el Servicio (ítem 1y2); Ítem 3 Especificaciones técnicas de Soporte Técnico; Condiciones Generales para brindar el servicio ítem 3; Ítem 4 Especificaciones técnicas de la Modificación de Tubos; Condiciones Generales para brindar el servicio ítem 4, en atención a la oferta presentada y por la cual ha sido adjudicada.- **IV) PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato es a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, de conformidad a la legislación aplicable, obligándose la contratista con las condiciones generales y específicas del servicio, y las demás del presente contrato de conformidad al artículo 159 de la LCP.- **V) MODIFICACIONES AL CONTRATO.** El presente contrato podrá ser modificado, reducido o ampliado de común acuerdo en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 158 de la LCP. Las modificaciones serán aprobadas por la Autoridad competente respectiva y una vez aprobada, el documento de modificativa será suscrito por el Representante Legal o su Delegado y el Contratista así como las demás personas que se determine acorde al objeto contractual.- **VI) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio por el servicio de este contrato asciende hasta por



un monto total de SETENTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 75,000.00), precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual será cancelado de manera mensual y una vez que la contratista presente al Administrador factura para cobro, por lo que, el administrador procederá a emitir el Acta de recepción debidamente suscritas por el Administrador de Contrato y el Contratista, con los que se haga constar la entrega, así como los requisitos específicos del servicio para trámite de pago, deberán adjuntarse original y duplicado de la factura de consumidor final a nombre de la Lotería Nacional de Beneficencia, con el detalle de los servicios adquiridos, los valores unitarios y valores totales, En vista de que la Institución ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al Art. 162 del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en las facturas que presenten deberán de consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio del servicio sin el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). La Lotería Nacional de Beneficencia a través de la Tesorería Institucional, proporcionará el correspondiente documento denominado Comprobante de Retención que señala el Art. 112 del Código Tributario.- VII) **GARANTIAS a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Conforme al Artículo 126 de la LCP El contratista deberá presentar en la Unidad de Compras Públicas, en adelante UCP, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por la **SIETE MIL QUINIENTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$7,500.00)** que equivale al diez por ciento (10%) del monto del Contrato, del valor total del servicio adjudicado y

contratado, la cual deberá presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se le entregue el correspondiente ejemplar del contrato firmado, esta Garantía estará vigente durante un año calendario. Los documentos que puede servir de garantía serán la fianza Bancaria y El contratista deberá responder por el buen servicio y de calidad en el periodo que se establece en el contrato, otorgando garantía de buen servicio a favor de la institución contratante a partir de la recepción definitiva de los servicios. Si existen irregularidades encontradas o denunciadas para que este las enmiende y se levantará acta de reunión. El porcentaje de la garantía será del diez por ciento (10%) del monto total facturado en el mes que se cometa la infracción, dejando evidencia de la reunión y de la penalidad aplicada y si reincidiere por tercera vez se procederá de conformidad a lo regulado en el Artículo el pagaré; **b) GARANTÍA DE BUEN SERVICIO:** El contratista deberá responder por el buen servicio y de calidad en el periodo que se establece en el contrato, otorgando garantía de buen servicio a favor de la institución contratante a partir de la recepción definitiva de los servicios. Si existen irregularidades encontradas o denunciadas para que este las enmiende y se levantará acta de reunión. El porcentaje de la garantía será del diez por ciento (10%) del monto total facturado en el mes que se cometa la infracción, dejando evidencia de la reunión y de la penalidad aplicada y si reincidiere por tercera vez se procederá de conformidad a lo regulado en el Artículo 128 de la LCP.- **VIII) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** a) El contratista queda sujeta al pago de los impuestos establecidos con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables; al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de los impuestos. b) El contratista garantiza que prestará el



servicio según lo ha ofertado o en su defecto, con mejores condiciones de las originalmente ofertadas a satisfacción de la Contratante.- IX) **CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.- X) **TERMINACIÓN BILATERAL:** La Contratante y el Contratista podrán de común acuerdo, de conformidad al Artículo 168 de la Ley de Compras Públicas, dar por terminada la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse documento respectivo, en escritura pública, o en documento privado debidamente reconocido ante notario.- XI) **SANCIONES.** En caso de incumplimiento del presente contrato por parte del Contratista, ésta se somete a lo preceptuado en los artículos 76, 126 inciso 6 y 7, 174 y 175 de la LCP, el incumplimiento o deficiencia total o parcial, dará lugar a la ejecución total de la garantía o fianza correspondiente, así como también a la terminación del contrato.- XII) **ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** La administración del contrato será ejercida por [REDACTED], a quien se le denominará administrador del contrato y tendrá la responsabilidad de darle seguimiento oportuno al cumplimiento de este Contrato, además de las

responsabilidades señaladas en el Artículo 161 y 162 de la Ley de Compras Públicas. En caso de cualquier incumplimiento por parte de la contratista deberá informar por escrito a la UCP para que se tomen las medidas legales pertinentes.-

XIII) ACTA DE RECEPCIÓN: Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma del acta de recepción definitivas, parciales, provisionales, según lo establecido en el Artículo 162 literal d) de la LCP.-

XIV) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integrante y complementaria del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: **a)** Los documentos de solicitud de oferta; **b)** Especificaciones Técnicas; **c)** Adendas y aclaraciones emitidas, si las hubiere; **d)** La Invitación; **e)** Garantías; **f)** Resolución de adjudicación; **g)** Orden de inicio; **h)** Resoluciones modificativas y/o prórrogas; y **i)** Otros documentos que emanen del documento. En caso de duda o discrepancia entre dichos documentos y el presente contrato, prevalecerá este último.-

XV) CAUSALES DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: **a)** Caducidad Art. 167 de la LCP; **b)** Por mutuo acuerdo de las Partes Art. 168 de la LCP; **c)** Revocación Art. 169 de la LCP.-

XVI) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Los conflictos que surgieren entre el contratista y la contratante en la ejecución del presente contrato se resolverán agotando la siguiente fase: Arreglo directo, procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de las soluciones a las que lleguen.-

XVII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: La Lotería Nacional de Beneficencia se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LCP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más



LOTERÍA
NACIONAL DE
BENEFICENCIA

convenga a los intereses de la Lotería Nacional de Beneficencia con respecto al servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante.- XVIII) JURISDICCIÓN: Para los efectos legales del presente contrato las partes contratantes señalan la ciudad de San Salvador como domicilio especial, a cuyos tribunales se someten expresamente.- XIX) LEGISLACIÓN APLICABLE: Para los efectos legales del presente contrato, las partes se someten en todo a las disposiciones de las leyes salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones por vías que no sean las establecidas por este contrato.- XX) TRABAJO INFANTIL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Art. 174 de la LCP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 181 Romano V literal a) de la LCP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.- XXI)

NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: Para la Contratante en cuarenta y siete avenida norte y Alameda Roosevelt, número 110, Edificio de la Lotería, San Salvador, y el Contratista

. Así nos expresamos, leemos, ratificamos y firmamos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de enero de dos mil veinticuatro.



ROBERTO CARLOS JAVIER MILIÁN VELÁSQUEZ
Director Presidente y Representante Legal de la LNB



MARIO RAFAEL OLMOS ARGUETA
Rector y Representante Legal de la
UNIVERSIDAD DON BOSCO.

En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día dieciséis de enero de dos mil veinticuatro. Ante mí, CESAR ROSALES ULLOA, Notario, de este domicilio, comparecen los señores: ROBERTO CARLOS JAVIER MILIÁN VELÁSQUEZ,

quien actuando en su carácter de Director Presidente y Representante Legal de la LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA, en adelante "LA LOTERÍA", o "LNB", institución autónoma de utilidad pública, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación



LOTERÍA
NACIONAL DE
BENEFICENCIA



Tributaria: cero seis uno cuatro - uno uno cero uno uno uno - cero cero tres - uno, con facultades para otorgar el presente acto como más adelante lo relacionaré; y **MARIO RAFAEL OLMOS ARGUETA**,

); actuando y como Rector y Representante Legal de la **UNIVERSIDAD DON BOSCO**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador. Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas en el documento que antecede en el orden en que comparecen, que asimismo, reconocen los términos en que se ha otorgado el referido documento que contiene un contrato denominado Contratación de Servicio de Mantenimiento de Máquinas Mezcladoras de Balotas del Proceso de Contratación Directa referencia CD-01-LNB-2024 denominado " **CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS MEZCLADORAS DE BALOTAS**", cuyo objeto es regular los términos y condiciones bajo los cuales la contratista brindará el servicio requerido; El precio por el servicio objeto del contrato es por la cantidad de **SETENTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 75,000.00)**, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual será cancelado de manera mensual y una vez que la contratista presente al Administrador factura para cobro, por lo que, el administrador procederá a emitir el Acta de recepción debidamente suscritas por el Administrador de Contrato y el Contratista, con los que se haga constar la entrega, así como los requisitos específicos del servicio para tramite de pago, deberán adjuntarse original y duplicado de la factura de consumidor final a nombre de la Lotería Nacional de Beneficencia, con el detalle de los servicios adquiridos, los valores unitarios y valores totales, En vista de que la Institución ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al Art. 162 del Código Tributario,



como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en las facturas que presenten deberán de consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio del servicio sin el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). La Lotería Nacional de Beneficencia a través de la Tesorería Institucional, proporcionará el correspondiente documento denominado Comprobante de Retención que señala el Art. 112 del Código Tributario. El plazo del presente contrato es a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, pudiendo ser prorrogado por períodos iguales o menores, obligándose el Contratista con las Condiciones Generales y Específicas del servicio y las demás del presente contrato de conformidad al artículo 159 de la LCP. El contrato contiene otras cláusulas inherentes a esta clase de instrumentos, a las cuales los comparecientes se obligan en las mismas condiciones que se consignan en el expresado documento. Asimismo DOY FE de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el **Primero** de los otorgantes, por haber tenido a la vista los siguientes documentos:

- a) El Decreto Legislativo número Doscientos Cincuenta y Uno, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número Doscientos Cuarenta y Cuatro de fecha veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, Tomo Cuatrocientos Treinta y tres, que contiene la Ley Orgánica de la Lotería Nacional de Beneficencia, en la cual se establece que la denominación, naturaleza y domicilio son los expresados anteriormente y que la representación legal de ésta le corresponde a la persona que ejerza las funciones de Director Presidente;
- b) Acuerdo número OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, de fecha veintiuno de junio del dos mil diecinueve, en el cual consta que el Señor Ministro de Hacienda Nelson Eduardo Fuentes Menjivar, nombró al Ingeniero ROBERTO CARLOS JAVIER MEJÍA VELÁSQUEZ conocido por ROBERTO CARLOS JAVIER MILIÁN VELÁSQUEZ, como



LOTERÍA
NACIONAL DE
BENEFICENCIA



Presidente de la Lotería Nacional de Beneficencia, a partir del veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, asimismo lo facultó para que autorice, firme y selle todas las actuaciones que la Ley le confiere al cargo; c) Certificación extendida el día veintiuno de diciembre del dos mil veintitrés por el Director Presidente y el Secretario de Junta Directiva en la que transcribe el punto V.2 del Acta Sesión Ordinaria número Tres Tres Uno Nueve, celebrada por la Junta Directiva el día jueves veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés, en la que consta que la Junta Directiva de la Lotería Nacional de Beneficencia adjudicó el proceso Contratación Directa con referencia CD-01/LNB/2024 denominada "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS MEZCLADORAS DE BALOTAS", hasta por el monto de Setenta y Cinco Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 75,000.00), para que brinde el servicio antes mencionado por el periodo comprendido a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro. del segundo de los comparecientes: a) Estatutos de la Universidad Don Bosco, publicados en el Diario Oficial número [redacted], Tomo número [redacted] de fecha veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y siete, aprobados por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, por Acuerdo número Quince - Mil cuatrocientos cuarenta y cinco, de fecha ocho de octubre de mil novecientos noventa y siete, por medio del cual se acordó aprobar sus nuevos Estatutos, reconociéndole personalidad jurídica, y en los que consta que es una corporación de utilidad pública, del domicilio de [redacted]; comprendiéndose en su finalidad el otorgamiento de actos como presente; que la administración corresponde a un Consejo Directivo que es la máxima autoridad normativa y administrativa, integrado por siete miembros denominados: Presidente, Vicepresidente, Secretario y cuatro directores quienes ejercerán sus funciones durante el periodo para el cual han sido electos en su cargo, y que el Rector de la Universidad ocupará el cargo de Secretario del Consejo Directivo,



quien a su vez es el representante legal, quien es electo por el Consejo Directivo por un periodo de cuatro años y podrá ser reelecto; b) Diario Oficial

[REDACTED] de fecha cuatro de mayo de mil novecientos noventa y nueve, en el que consta el acuerdo quince – tres mil seiscientos ochenta y seis, de fecha nueve de marzo de mil novecientos noventa y nueve, del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, por medio del cual se aprobaron las reformas a los Estatutos de la Universidad en relación a los artículos tres numeral seis, artículo cuatro, artículo ocho y artículo cincuenta y siete, ratificando todos los demás artículos que forman parte de Estatutos de la Universidad, quedando inalterable lo relativo a su administración y representación legal; c) Diario Oficial número ciento cuarenta y uno, Tomo número trescientos cincuenta y dos, de fecha veintiséis de julio de dos mil uno, en el que consta el acuerdo número quince – cero seiscientos cincuenta y seis del once de junio de dos mil uno del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, por medio del cual se aprobaron las reformas a los Estatutos de la Universidad en relación a los artículos once, doce, veintiuno y veintidós, en el sentido que el Consejo Directivo, a partir del cuatro de agosto de dos mil uno, está integrado por ocho miembros que se denominan: Presidente, Vicepresidente, Secretario y cinco Directores, siendo siempre el Rector de la Universidad quien ocupará el cargo de Secretario de dicho Consejo, electo siempre por el Consejo Directivo por cuatro años, con las mismas facultades de Representante Legal, estableciéndose además la forma de suplir la vacante del Presidente y la forma de tomar decisiones. En dichas reformas consta además lo relativo a la nueva composición del Comité Asesor Empresarial y sus funciones, que dando vigente el resto de artículos de los Estatutos; d) Diario Oficial número ciento noventa y nueve, Tomo trescientos sesenta y nueve, de fecha veintiséis de octubre de dos mil cinco, en el que consta el acuerdo número quince mil ciento setenta y seis del diecinueve de septiembre de dos mil cinco del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, por medio del cual se aprobó reformar los



Estatutos de la Universidad únicamente el artículo nueve referente a la integración de la Universidad, para adecuarlos a la nueva Ley de Educación Superior, quedando vigente el resto de artículos de los Estatutos e Inalterable la relativo a su administración y Representación Legal; e) Diario Oficial número setenta y siete, Tomo trescientos setenta y cinco, de fecha veintisiete de abril de dos mil siete, en el que consta el acuerdo quince – cero cuatrocientos treinta y tres del dieciséis de marzo de dos mil siete, del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, por medio del cual se aprobó reformar los Estatutos de la Universidad en cuanto al artículo ochenta y ocho relativo a la forma de extender los títulos académicos y de los estudios postgrado realizados en la Universidad, quedando vigente el resto de artículos de los Estatutos en especial la relativo a su administración y representación legal; f) Certificación del acta número cero siete/dos mil veinte, relativa a sesión del Consejo Directivo, celebrada el once de noviembre de dos mil veinte, extendida en Soyapango, el cinco de noviembre de dos mil veintiuno, por el Doctor Mario Rafael Olmos Argueta, en su calidad de Secretario del Consejo Directiva de la Universidad, en donde consta que el punto número dos punto cuatro, con base en el artículo veintisiete de los Estatutos de la Universidad Don Bosco, el Consejo Directivo, acordó nombrar al Doctor Mario Rafael Olmos Argueta, como Rector y Representante Legal de la Universidad a partir del uno de diciembre de dos mil veinte, cuyo nombramiento vencerá el treinta de noviembre de dos veinticuatro; g) Constancia extendida en por el Licenciado Christian Oscar Orlando Aparicio Escalante, en su calidad de Director Nacional de Educación Superior del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, el día catorce de enero de dos mil veintiuno, en San Salvador, donde se hace constar que el expediente de la Universidad Don Bosco, se encuentra el punto de acta cero siete /dos mil veinte, de la sesión del Consejo Directivo, celebrada el once de noviembre de dos mil veinte, en la que aparece que se acordó nombrar al Doctor Mario Rafael Olmos Argueta, como Rector de la Universidad por un periodo del uno de diciembre de



dos mil veinte al treinta de noviembre de dos mil veinticuatro, el cual está debidamente registrado en el Libro de Registro de Firmas de autoridades académicas. Los comparecientes manifiestan que reconocen el resto de los conceptos expresados en dicho documento. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de cuatro folios útiles; y leído que les hube lo escrito, íntegramente, en un solo acto, lo ratifican por estar conforme a sus voluntades y firmamos. DOY FE.

ROBERTO CARLOS JAVIER MILIÁN VELÁSQUEZ
Director Presidente y Representante Legal de la LNB

MARIO RAFAEL OLMOS ARGUETA
Rector y Representante Legal de la
UNIVERSIDAD DON BOSCO



CESAR ROSALES ULLOA

Notario.